

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Le informo que fue radicado en la oficina judicial memorial el día 5 de marzo de 2020. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de julio de dos mil veinte

Interlocutorio	543
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.
Demandado	UNIÓN TEMPORAL UCOP BNR LUSITANIA INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. Y UCOP CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA (EN LIQUIDACIÓN)
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00019 00
Asunto	NO ACCEDE A DECRETAR EMBARGO – DECRETA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se incorpora póliza la cual fue aportada en debida forma, sin embargo, este Despacho no accederá a la medida de embargo solicitada, toda vez que la misma es propia del proceso ejecutivo, regulada en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, el embargo no es aplicable en este caso, en razón a la naturaleza del proceso y la solicitud presentada no cuenta con ningún elemento de juicio que le respalde; sin que pueda este Despacho estimarla razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión. (Letra c) del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.)

En cuanto a la medida de inscripción de la demanda sobre las acciones que tengan las demandadas, se le pone de presente a la apoderada de la demandante, que la inscripción de la demanda, se encuentra prevista para los bienes sujetos a registro, de manera que al no ser sujetos a registro las "acciones" (numeral 6 artículo 593 del C.G.P.), resulta improcedente la medida solicitada.

Así entonces, conforme al artículo 590 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el escrito de solicitud se hace referencia a la inscripción de la demanda, se procederá a decretar una medida menos gravosa a la solicitada, siendo la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro denunciados de propiedad del demandado una de ellas y que se encuentra cubierta por la póliza aportada; por lo que obrando de conformidad con el artículo en cita y el artículo 591 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda VERBAL SUMARIO que fue instaurada por IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S. en contra de UNIÓN TEMPORAL UCOP BNR LUSITANIA INTEGRADO POR LAS SOCIEDADES CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. Y UCOP CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL COLOMBIA (EN LIQUIDACIÓN), sobre el inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria número 50N-20701236 de la Oficina de Registro, con Código Catastral número AAA0238CDSK de Instrumentos Públicos Zona Sur, denunciado de propiedad de los demandados. **LÍBRESE oficio.**

SEGUNDO: No se accede a decretar las medidas cautelares de embargo o inscripción de la demanda sobre acciones que tengan las demandadas, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTÍZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58bb72600a4ec9b15186d883b7dd23f6ef254eaab61b21f201d042
14b5abd64b

Documento generado en 28/07/2020 11:48:09 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 014 (E)** Hoy **29 de julio de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.